

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00211 00
Demandante	Brands And Products S.A
Demandado	Cristhian Mesa López
Auto sustanciación	81
Asunto	Requiere a demandante acreditar en debida forma notificación, previo desistimiento tácito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención escrito allegado por la parte demandante debe indicarse que, le asiste la razón al sostener que realizó la notificación a la dirección Cra. 80 46-46 oficina 202, Medellín, con resultado negativo y fue devuelto por la empresa de servicio postal, por la causal “*DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO*” y no a la dirección Cra. 80 46-46 oficina **2021**, como erradamente se indicó en auto anterior.

Ahora, dado que se aporta certificación emitida por la Coldelivery S.A.S en la que se evidencia la fecha a fecha de entrega al destinatario del mensaje de datos, con lo cual se cumple con el requerimiento realizado en auto anterior, previo a tener realiza en debida forma la citación para notificación personal es necesario que el Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los archivos adjuntos al mensaje de datos, pues en el documento allegado no se tiene la funcionalidad para hacer revisión de ellos; por lo anterior, debe aportarse la notificación en un formato en que esta Judicatura pueda consultar el contenido de los adjuntos que fueron remitidos, en tanto, ello hace parte de las controles que deben surtir para tener realizado en debida forma el acto de notificación.

Así las cosas, se requiere al extremo actor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación al demandado, so pena de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd.



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5e50fd0d7525ae52a51c6d41b53e981b52545eab84d3400ea4ebbe25ac0310**
Documento generado en 17/02/2022 11:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>